



CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 355
19 JUL. 2012

“Por la cual se establecen en la Contaduría General de la Nación los horarios de trabajo general y especial, se reglamentan los permisos remunerados y se adoptan otras disposiciones”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 298 del 23 de julio de 1996, el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 2º. del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió la Resolución No. 562 de 2003, “Por la cual se establece la jornada laboral y procedimiento para la concesión de permisos en la CGN”. Estableciéndose una jornada laboral de 40 horas semanales, respetando el mínimo legal y de acuerdo con los horarios de trabajo que rigen en las entidades públicas del orden nacional.

Que con posterioridad se expidió la Resolución No. 413 de 2009, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 562 de 2003”.

Que en la Recomendación 165 de la OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que es viable adoptar mecanismos que permitan una mayor humanización del trabajo de las mujeres con hijos menores de edad, implementando la flexibilización de su jornada laboral, para un mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades familiares, lo cual generará una situación más armónica tanto al interior de la familia como en el trabajo y redundará en que al sentirse incentivadas aumentará a la par con su presencia en el hogar al concluir la jornada escolar, el rendimiento laboral.

Que la flexibilización en la jornada laboral no implica reducir el horario laboral, pero si distribuirlo de tal forma que las servidoras públicas al servicio de la Contaduría General de la Nación que tengan hijos menores de edad puedan atender sus obligaciones para con la entidad, sin descuidar la crianza de sus hijos, gracias al acompañamiento materno.

Que la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) en su artículo 34, numeral 11, señala como uno de los deberes del servidor público "dedicar la totalidad del tiempo

reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales".

Que el artículo 35, numeral 27, *ibidem* dispone que a los servidores públicos les está prohibido "ejercer la docencia dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido".

Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con fecha 12 de agosto de 2003 (Radicación 1508. Consejero Ponente: Dr. Augusto Trejos Jaramillo), conceptuó que: ".. corresponde a la ley determinar el número de horas de ejercicio de la docencia. Sin embargo, si la ley, por olvido involuntario, no señaló el término máximo de la autorización conferida, en aplicación de los Principios de "igualdad" y el de "donde hay una misma razón debe existir una misma disposición" la Sala considera que puede acudir al efecto útil de las normas y, por tanto, buscar en la normatividad vigente un límite razonable de horas para que, en el caso materia de consulta, se dé la posibilidad del ejercicio de la docencia.. "

Que conforme con lo anterior es claro que habiendo previsto el legislador la posibilidad de ejercer la docencia en la jornada laboral, pero no su máximo número de horas a la semana respecto de los servidores de la Contaduría General de la Nación-CGN, se adoptará por vía de analogía lo dispuesto para los servidores de la rama judicial en la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia) que en su artículo 151, parágrafo 2º, dispone que éstos podrán ejercer la docencia universitaria hasta por cinco horas semanales, siempre y cuando no se vea perjudicado el servicio que estamos obligados a prestar.

Que es menester unificar en una sola Resolución las disposiciones mencionadas anteriormente y las que se deban reglamentar acordes con la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Jornada de trabajo. La jornada laboral de los servidores públicos de la Contaduría General de la Nación-CGN, seguirá siendo entre 8:00 a. m. y 5:00 p. m. de lunes a viernes.

PARÁGRAFO. Atención al Público. El horario de atención al público en la entidad seguirá siendo de lunes a viernes entre las 8:30 a. m. y las 5:00 p. m. en jornada continua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Jornada de trabajo especial. Las servidoras públicas al servicio de la Contaduría General de la Nación-CGN, que sean Mujer Cabeza de Familia, acreditados ante la entidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993 o norma que lo modifique, podrán optar por el horario de trabajo comprendido entre 8:00 a. m. y 4:00 p. m. de lunes a viernes, sin descanso para el almuerzo, mediante escrito dirigido al Coordinador del GIT de Talento Humano que llevará el visto bueno de su jefe inmediato.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos de la CGN contarán con (1) una hora de almuerzo por turnos establecidos por los responsables de cada GIT, comprendidos entre las 12:00 meridiano y 1:00 p. m. y la 1:00 p. m. y las 2:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Control de Horario. Corresponderá a los Subcontadores, Secretario General y Coordinadores de GIT, el control del cumplimiento de la jornada laboral en cada una de sus jefaturas.

ARTÍCULO CUARTO. Autorización para docencia. El Contador General de la Nación, o en su defecto los Jefes inmediatos, podrán autorizar a los servidores públicos que dicten cátedra universitaria dentro del horario laboral, previa acreditación de tal situación, hasta por cinco horas semanales, siempre y cuando la prestación del servicio a la entidad no se vea afectada.

ARTÍCULO QUINTO. Permisos Remunerados. El servidor público que requiera permiso para ausentarse de la entidad durante más de una jornada laboral completa, deberá elevar solicitud por escrito al Contador General de la Nación, o al Secretario General, según su competencia, con el visto bueno del jefe inmediato, indicando la razón que lo sustenta y su duración. Dichas solicitudes serán tramitadas así:

- A) Deberán radicarse por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se pretende usar el permiso, salvo los casos calamidad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- B) Los permisos cuya duración sean hasta de un día, serán autorizados por el jefe inmediato.
- C) Los permisos de dos días serán autorizados por el Secretario General.
- D) Los permisos cuya duración sea por tres días serán autorizados por el Contador General de la Nación.

PARÁGRAFO. Los Subcontadores, el Secretario General, los Coordinadores de GIT y los servidores públicos que dependan del Despacho, tramitarán sus permisos ante el Contador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 562 de 2003 y 413 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

19 JUL. 2012


PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: César A. Aristizábal.A
Revisó: Javier Rodas Velásquez